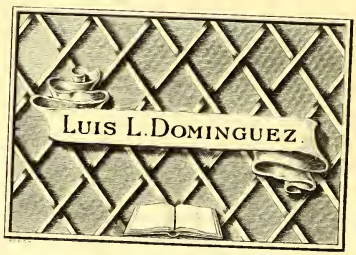

John Carter Brown
Library
Brown University

49-334-7

na bondad y
y quieta.
y bondad oyó
gos en la ex-
as el sol se es-
volvimos to-
alce confianza,
no pude pen-
otegia ya visi-
io abandonaba
negra nube se
que ya estaba
horrible rayo,

CONTESTACION

DEL EXCMO. SEÑOR CAPITAN GENERAL de Provincia, Gobernador de esta Plaza de Cadiz, á un oficio que le pasó el Real Tribunal del Consulado.

POR el oficio de V. Ss., con fecha de ayer quedo enterado de que han representado á la Suprema Junta, á cerca del daño que originará su providencia para dar entrada á los generos ingleses, existentes en esta bahia, y de las precauciones que me dictan debo tomar, para que *el daño no trascienda ni exceda los limites de la gracia concedida.*

Como por mi parte lexos de oponerme á esta providencia, la he creido utilisima, quiero expresar á V. Ss. las razones en que para ello me fundo, á fin que con sus superiores luces politicas y comerciales disipen mis errores, y que estos no causen *el daño* que hallan en ella.

El primer objeto de la Nacion, de la Junta, y de todo el que sea español, debe ser la formacion y manuntencion de un exército, capaz de resistir al enemigo; y V. Ss. no pueden ignorar, que todos los recursos empleados hasta ahora no son suficientes para esta grande y primera necesidad: los primeros donativos ofrecidos en la consternacion fueron muy limitados, aun en esta ciudad; pero bastaron para salir de la primera urgencia. Despues, el interes personal, y el egoismo han levantado la cabeza, y ni aun las contribuciones ordinarias se satisfacen: la urgencia se aumenta, la desnudez del soldado es mayor; no hay con que pagarlo; y V. Ss. que representan un cuerpo poderoso, se desentienden de todo, y solo quieren se cierre un conducto, por el que entrarian algunas sumas en las arcas del Estado.

Aun quando este recurso de obtener numerario, y

otros de su especie fuesen ruinosos, me persuado se deberian tomar con el referido objeto de salvar la patria, asi como en los enfermos de males complicados se atiende al mortal y urgente con perjuicio de los otros.

Sin embargo, dirán V. Ss. conviene atender á que el especifico que se aplique á curar el sintoma mortal, no sea tal, que despues acarree una muerte lenta, por las malas impresiones que haya hecho. Todo médico capaz convendrá en ello, mientras haya otro, de que no se pueda rezelar, y este grande antidoto no lo ocultarán V. Ss. si lo han descubierto.

Aunque V. Ss. no se dignan decirme en que consisten los perjuicios que se originan de la providencia à que se oponen; mi poca experiencia en estas materias no halla otros que los signientes.

1. El comercio de Gibraltar sufrirá, porque no irán alli los buques ingleses, que están en nuestra bahia, á descargar los generos de ilicito comercio, para que los introduzcan desde alli directamente y por las costas en toda la Andalucia.

2. Los que se encargaban de ellos, y que se llaman contrabandistas, carecerán de este honroso modo de ganar la vida, y tendrán que tomar un fusil ó aguja.

3. Los dependientes del resguardo no serian necesarios en tanto numero ni tendrian tan crecidas obenciones.

4. Los Subdelegados y demas participes en los comisos quedan perjudicados.

5. Decaerá el espiritu militar sin las continuas batallas contra los contrabandistas.

6. Los presidios no estarán tan llenos, si se evita el grande ingreso de los defraudadores, y los Curiales perderán mucho faltandoles causas de esta especie que tan lucrativas les son.

Dexo la ironia, por la que manifiesto las ventajas de la providencia de la Junta Suprema, ademas de la principal, para expresar el unico inconveniente solido que se puede hallar.

RPJCB

Esta es la decadencia que los generos de algodon ingleses causarán en nuestras manufacturas y comercio. ¡ Feliz España, si esta asercion no fuese ilusoria ! A la verdad, solo creo puede tener aceptacion en el que todo lo ignora, y se le resiste el pensar. ¿ Dónde están esas fabricas de algodon ? ¿ En el Puerto, y en Avila, destruidas y cerradas, porque lo caro de la mano de obra las hace de un precio excesivo que à nadie acomoda ? ¿ En Cataluña, cuyo trafico es comprar las piezas de desecho, como lo he presenciado en las manufacturas inglesas, estamparlos con malos moldes de madera, y venderlas como generos nacionales, chupando asi con malos y groseros generos el numerario de las demas Provincias ? Ademas : si la Andalucia admitiendo los generos ingleses consigue que se baxen los impuestos de la Inglaterra sobre la introduccion de sus producciones, ¿ deberemos perder estas ventajas por la expresada de Cataluña ? Se añadirá, que la compañia de Filipinas quedará perjudicada. En ninguna manera, si está administrada con inteligencia y providad ; su comercio directo, y pagando despreciables derechos, prevalecerá sobre el indirecto y muy pensionado de los ingleses en generos de China. Pero aun quando V. Ss. por sus ocupaciones no sepan que la introduccion de los generos de que se trata sea general, aunque fraudulenta : que ignoren que las tiendas de toda la Andalucia estan pertrechadas, y que ademas no hay holgazana que no sea una urca de ellos, que los despacha por las casas. ¿ Cierran los ojos para ver que sus mugeres, hijas, y aun criadas se visten unicamente de ellos, y los hombres en gran parte, inclusos V. Ss. mismos ? Luego la oposicion de V. Ss. viene à decir, que no es un daño que los tales generos entren por contrabando, y sí pagando fuertes derechos. Me alegraria que mi lógica fuese falaz.

Con esta ocasion, y tener la pluma en la mano, no me puedo abstener de hacer á V. Ss. ciertas demandas para mi ilustracion, y salir de dudas que por mí no puedo superar.

1. Aunque no tenemos fabricas de algodon, ni lino con que vestirnos, prohibimos la introduccion de los generos de algodon pertenecientes à los ingleses en la mayor parte: dimos libertad á los lienzos mas privativos del comercio frances: ¿ pues por qué ahora no hacen lo contrario, amigos de los primeros, é implacables enemigos de los segundos ?

68-334-8

2. Si cerramos las puertas á los generos de algodon, y no entrando sino de contrabando los de lino, como es preciso en la actualidad, ó nos vestiremos nosotros, y los americanos de solos generos de contrabando que nada paguen, ó andaremos desnudos. ¿En uno y otro caso puede haber comercio licito?

3. ¿Por qué habiendo muchas fabricas de paño, y las mejores lanas en España, no se oponen V. Ss. á la introduccion de paños y estambres, y sí á la de generos de algodon del que apenas hay fabricas?

4. En fin, ¿por qué no hay oposicion á la licita introduccion de lienzos, á pesar de que se texen mas ó menos en todas las provincias? ¿Por qué no se prohiben los vinos extrangeros que disminuyen el consumo de los nuestros; y sí se prohibió la de la cerveza nunca equivalente al vino?

Tales son las razones que hemos tenido la Junta Suprema y yo para la providencia que V. Ss. critican. Puede añadirse el justo reconocimiento que todos tenemos á una nacion que tanto se esmera en favorecernos y sostenernos: persuadidos á que solo el villano toma y no da. Nuestra intencion puede ser erronea, pero de ningun modo falsa. Por mi parte no tengo, ni puedo tener otro interes que el de la nacion; la viveza de él me sostiene, y da fuerzas para un mando tan arduo, poco compatible con ellas, y que solo puede dexar de serme odioso, en quanto crea producir el bien. Asi me son sensibles las reconvenciones que pueden dar á entender tengo otros fines Es necesario meditar y combinar mucho antes de criticar al Gobierno, y mas en unas circunstancias que los hombres que no piensan, sin ocupacion honesta, deseosos de tachar á los que no los imitan, estan prontos á agriar los espiritus. Ya he tenido varios anónimos sobre el mismo asunto. ¿Quánto se aumentarán, y quánto hablarán los solones de los cafés, autorizados por el parecer V. Ss., á quienes con mucha razon deben atribuir vastos conocimientos, prudencia, y zelo patriótico?

Dios guarde á V. Ss. muchos años. Cadiz 21 de Setiembre 1808. = *Tomas de Morla.* — Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado.

Reimpreso en Buenos-Aires, En la Imprenta de Niños Expósitos. Año de 1809.

B81—
A692c
v.1
1-SIZE

B81—
-A692c
v.1